



## BOLETIN INFORMATIVO

N° 20

LA PLATA martes 28 de marzo de 2017

### EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

#### SUMARIO

- \* RESOLUCIÓN N° 689, INCREMENTANDO EL MONTO DE LA RECOMPENSA PÚBLICAMENTE OFRECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1.735/05 Y N° 116/11, PARA QUIENES APORTEN INFORMACIÓN QUE PERMITA LOGRAR LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DEL PRÓFUGO ALEJANDRO JAVIER SALABERRY GABARAIN.
- \* RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 151 Y 152, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 Y 160, CANCELANDO HABILITACIONES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* DISPOSICIONES DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 010 Y 011, AUTORIZANDO A EMPRESAS DE SEGURIDAD A REALIZAR CAMBIO DE SEDE.
- \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
- \* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 14 de marzo de 2017.

**VISTO** que en el expediente N° 21.100-411.167/05 con su agregado N° 21.100-292.534/16 se tramita la republicación y aumento del monto ofrecido públicamente mediante Resolución Ministerial N° 1.735/05 y N° 116/11, a quien brinde información tendiente a establecer el paradero y lograr la detención del prófugo Alejandro Javier SALABERRY GABARAIN, cuya captura fue ordenada por la muerte de Cristian AGUSTI (IPP N° 08-00-175940-04), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, se han recabado los antecedentes del caso;

Que mediante Resolución Ministerial N° 1.735 de fecha 11 de noviembre de 2005 se ofreció públicamente recompensa entre la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) y pesos treinta mil (\$ 30.000,00) a las personas que aporten información fehaciente que permita lograr la localización y detención de los prófugos Carlos Marcelo DE LOS SANTOS y Alejandro Javier SALABERRY GABARAIN;

Que mediante Resolución Ministerial N° 116/11 de fecha 12 de enero de 2011 se incrementó públicamente dicha recompensa entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00) y pesos setenta mil (\$ 70.000,00);

Que la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Mar del Plata a fojas 90 informa que con fecha 11 de marzo de 2014 se resolvió condenar a Carlos Marcelo DE LOS SANTOS, encontrándose detenido a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N° 1;

Que el Señor Subsecretario de Planificación, Gestión y Evaluación considera viable incrementar la recompensa ofrecida públicamente a quienes brinden información que permita lograr la localización y detención del prófugo Alejandro Javier SALABERRY GABARAIN, fijándose un monto entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre;

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia (fojas 112);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Mar del Plata o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y local del lugar donde se produjo el hecho, para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.853 y los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** INCREMENTAR el monto de la recompensa públicamente ofrecida mediante Resolución Ministerial N° 1.735/05 y N° 116/11, entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) para quienes aporten información fehaciente que permita lograr la localización y detención del prófugo Alejandro Javier SALABERRY GABARAIN, cuyos datos de filiación y hecho reprochado obran en el Anexo de la presente (IPP N° 08-00-175940-04).

**ARTÍCULO 2°.-** El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

**ARTÍCULO 3°.-** Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos anteriores podrán presentarse con reserva de identidad ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Mar del Plata o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad a la información y la reserva de la identidad de las personas.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar de donde se produjo el hecho (localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón).

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Mar del Plata. Comunicar a la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 689.**

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**ANEXO**

---

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA**  
**ALEJANDRO JAVIER SALABERRY GABARAIN**  
**BUSCADO**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a las personas que aporten información fehaciente que permita lograr la localización y detención de Alejandro Javier SALABERRY GABARAIN, argentino, DNI N° 28.842.452, nacido el 18 o 19 de marzo de 1981 en la localidad de Mar del Plata, hijo de Humberto Aníbal y/o Domingo José Lorenzo y de Mirta Ofelia Plaza y/o Liliana Cristina Gabarain, con último domicilio registrado en calle República de Cuba N° 2466 de la localidad de Mar del Plata y posiblemente en calle Paso N° 825 de la localidad de Ciudadela, ambos de la provincia de Buenos Aires.

La orden de captura ha sido dictada por sospecharse su participación en la comisión de los hechos prima facie calificados como homicidio agravado, cometido contra un miembro de fuerza de seguridad pública, robo calificado por el empleo de arma de fuego y homicidio agravado por ser cometido contra un miembro de la fuerza de seguridad pública en grado de tentativa hecho acaecido el día 27 de octubre de 2003 en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Mar del Plata (IPP N° 08-00-175940-04).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial Mar del Plata (sita en Almirante Brown N° 2046, Mar del Plata, teléfonos 0223 495 -7075 / 493 -0407 internos 237/251) o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, (sita en calle 2 entre 51 y 53, Oficina N° 118, La Plata, provincia de Buenos Aires teléfonos 0221 429-3015 y 429-3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

**SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-428.354/08 con II cuerpos y sus agregados N° 21.100-428.352/08 y N° 21.100-690.829/13 correspondiente al legajo de habilitación de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**BLOCK SECURITY S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución N° 689/16 se resolvió la cancelación de la habilitación para funcionar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de prestadora de servicios de Seguridad Privada Block Security S.R.L., por la existencia de motivos que hubieran obstado a otorgar la habilitación, conforme lo establecido en el art. 56 de la ley 12.297;

Que la encartada recurrió el resolutorio mediante la pieza obrante a fs. 270/275 del legajo de habilitación;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió mediante dictamen N° 597/17 manifestando que corresponde analizar la pieza incoada como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto 1.897/02; y que hecha esta salvedad el recurso de revocatoria ha sido articulado en tiempo y forma oportuno;

Que en su aspecto sustancial el recurrente señala que la medida dispuesta resulta excesiva toda vez que la documentación motivo de la sanción se encuentra agregada en estos obrados;

Que conforme lo dispuesto en el punto **IV** del Dictamen N° 597/17 de la Asesoría General de Gobierno corresponde dictar un acto administrativo que haga lugar al recurso interpuesto contra la resolución N° 689/16 por adolecer el acto atacado de vicios que deben subsanarse y en virtud de ello dejar sin efecto la cancelación de la habilitación oportunamente dispuesta;

Que en base a los argumentos expuestos el recurso de revocatoria debe tener favorable acogida;

Que la presente medida se dicta en uso las atribuciones conferidas por los artículos, 1, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de Seguridad Privada Block Security S.R.L. contra la Resolución N° 689/16 dictada con fecha 30 de Noviembre de 2016, dejando sin efecto la cancelación de la habilitación oportunamente dispuesta.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 151.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección de Agencias de**  
**Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el expediente N° 2203-630.638/78 con III cuerpos correspondiente al legajo de habilitación de la prestadora de servicios de Seguridad Privada "**SERVICIOS DE SEGURIDAD JUNIN S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución N° 265/16 se resolvió la cancelación de la habilitación para funcionar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de prestadora de servicios de Seguridad Privada Servicios de Seguridad Junín S.R.L., por la existencia de motivos que hubieran obstado a otorgar la habilitación, conforme lo establecido en el art. 56 de la ley 12.297;

Que la encartada recurrió el resolutorio mediante la pieza obrante a fs. 469 del legajo de habilitación;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió mediante dictamen N° 98/17 manifestando que corresponde analizar la pieza incoada como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto 1.897/02; y que el mismo resulta temporáneo;

Que conforme lo dispuesto en el punto **V** del Dictamen N° 98/17 de la Asesoría General de Gobierno corresponde dictar un acto administrativo que haga lugar al recurso interpuesto contra la resolución N° 265/16 y dejar sin efecto la cancelación de la habilitación oportunamente dispuesta;

Que en base a los argumentos expuestos el recurso de revocatoria debe tener favorable acogida;

Que la presente medida se dicta en uso las atribuciones conferidas por los artículos, 1, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**  
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**OFICINA PROVINCIAL PARA LA**  
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada **Servicios de Seguridad Junín SRL** contra la Resolución N° 265/16 dictada con fecha 25 de Abril de 2016, dejando sin efecto la cancelación de la habilitación oportunamente dispuesta.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 152.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección de Agencias de**  
**Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-539.950/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**L.A.F. S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**L.A.F. S.R.L.**", con sede autorizada en la Avenida Carlos Tejedor N° 940 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 153.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección de Agencias de  
Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-539.936/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**DELTA SEGURIDAD S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial,

en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma”;

Que la reglamentación del mismo establece que “Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancelar la habilitación de la empresa “**DELTA SEGURIDAD S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle 13 N° 4493 de la Localidad y partido de Berisso.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 154.**

**ALBERTO GRECO**  
Director Provincial  
Dirección de Agencias de  
Seguridad  
Ministerio de Seguridad

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-539.932/17 correspondiente a la prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**ESTRICTUS S.R.L.**”, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá “Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma”;

Que la reglamentación del mismo establece que “Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**STRICTUS S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Beethoven N° 1051 de la localidad y Partido de Hurlingham.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 155.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección de Agencias de**  
**Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-539.956/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ATALAYA COBERTURA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la asesoría letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"ATALAYA COBERTURA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Mitre N° 262 de la localidad y Partido de Quilmes.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 156.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección de Agencias de**  
**Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-539.942/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"CR SEGURIDAD S.A."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la asesoría letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancelar la habilitación de la empresa “**CR SEGURIDAD S.A.**”, con sede autorizada en la calle Moisés Lebenshon N° 144 departamento 1 de la localidad y Partido de San Isidro.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 157.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección de Agencias de**  
**Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-539.925/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**DYNAMIC S.R.L.**”, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá “Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma”;

Que la reglamentación del mismo establece que “Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**  
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**OFICINA PROVINCIAL PARA LA**  
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancelar la habilitación de la empresa “**DYNAMIC S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Triunvirato N° 2817 de la localidad de Villa Luzuriaga, Partido de La Matanza.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 158.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección de Agencias de**  
**Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-539.946/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"INVESTIGACIONES SERVINCO S.A."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"INVESTIGACIONES SERVINCO S.A."**, con sede autorizada en la calle Velez Sarfield N° 724 de la localidad de Villa Madero, Partido de La Matanza.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 159.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección de Agencias de**  
**Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-539.938/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"PERIK'S S.R.L."**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en

contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"PERIK'S S.R.L."**, con sede autorizada en la calle 32 N° 450 piso 3 departamento 12 de la localidad de Santa Teresita, Partido de M.U. de la Costa.

**ARTÍCULO 2º.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 160.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección de Agencias de  
Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el presente expediente N° 2137-604.437/93 con III cuerpos y sus agregados N° 2137-427.650/97, N° 2137-420.646/97, N° 21.100-310.228/08, y N° 21.100- 219.968/11 en el que la prestadora de servicios de seguridad privada **"COOP. DE TRABAJO DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA BAHIENSE LIMITADA"** solicita el cambio de sede social, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 548 se agrega escrito poniendo en conocimiento el cambio de sede social de la empresa de marras a la calle Angel Brunel N° 1280 de la localidad y Partido de Bahía Blanca;

Que en tal sentido, a fojas 549/577 se acompaña la documental correspondiente;

Que a fojas 560 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y las propias del cargo,

Por ello,

**EL DIRECTOR A/C DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a la empresa de seguridad "**COOP. DE TRABAJO DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA BAHIENSE LIMITADA**", a realizar el cambio de sede la que estará ubicada en la calle Angel Brunel N° 1280 de la localidad y Partido de Bahía Blanca.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, y publicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 010.**

**ALBERTO GRECO**  
Director Provincial  
Dirección de Agencias de  
Seguridad  
Ministerio de Seguridad

---

**LA PLATA, 17 de marzo de 2017.**

**VISTO** el presente expediente N° 21100-754.112/06 con II cuerpos y su agregado N° 21100-863.382/07 en el que la prestadora de servicios de seguridad privada "**BLINSER S.R.L.**" solicita el cambio de sede social, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 291 se agrega escrito poniendo en conocimiento el cambio de sede social de la empresa de marras a la calle Uspallata N° 781, piso 4° departamento "B" de la localidad y Partido de Vicente López;

Que en tal sentido, a fojas 292/319 se acompaña la documental correspondiente;

Que a fojas 321 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y las propias del cargo,

Por ello,

**EL DIRECTOR A/C DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a la empresa de seguridad "**BLINSER S.R.L.**", a realizar el cambio de sede la que estará ubicada en la calle Uspallata N° 781 piso 4° departamento "B" de la localidad y Partido de Vicente López.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, y publicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 011.**

**ALBERTO GRECO**  
Director Provincial  
Dirección de Agencias de  
Seguridad  
Ministerio de Seguridad

---

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

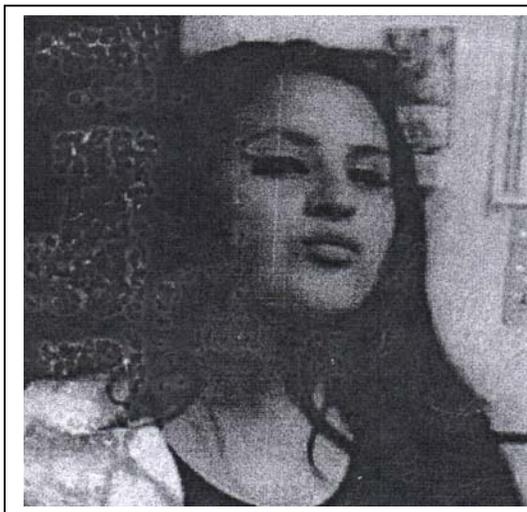
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- RIVERO BRISA ROSA SOLEDAD: argentina, 17 años de edad, soltera, instruida, DNI 42.417.390, nacida el 06/02/2000 en Berazategui. Mismo resulta ser de contextura física robusta, aproximadamente 1,70 mts. de altura, tez trigueña, cabello largo ondulado negro y ojos negros. Como seña particular posee tatuaje de dos cerezas en la cintura y la frase "MADRE", como así también un aro circular en la nariz. Quien el día 18 de marzo del corriente siendo alrededor de las 15:00hs., se ausentó de su domicilio sito en calle Evaristo Ilesias N° 1610 y Río Iguazú de Ezpeleta, vistiendo remera gris, jeans azul y botas marrones, quien se encontraría con su novio de nombre Leo, quien se domicilia en la localidad de Sarandí. Solicitarla Comisaría Quilmes 6ta. - Ezpeleta. Interviene U.F.I. y J. N° 1 del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. BONZI MONICA GRACIELA. Expediente N° 21.100-596.492/17.



2.- GALEANO MARTINEZ MARIA MARGARITA: de nacionalidad Paraguaya, 15 años de edad, D.N.I. 94.757.909, soltera, estudiante. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,57 mts. de altura, 55 kgs. de peso, cabello largo lacio negro y ojos marrones oscuros. Quién se ausentó de su domicilio el día 06 de diciembre de 2016, en horas del mediodía sito en calle La Victoria N° 37 de Esteban Echeverría, vistiendo al momento jeans azul claro, remera a rayas verde agua con cuello negro, zapatillas rosa y violeta marca Olimpucus y gorra verde con flores. Solicitarla Comisaría Esteban Echeverría 3ra. - Transradio. Interviene U.F.I N° 1 Descentralizada de Esteban Echeverría, a cargo del Dr. Vaello Juan José del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. GALEANO MARTINEZ MARIBELL". Expediente N° 21.100-597.093/17.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- FRANCO AQUINO JUSTO SAMUEL: nacionalidad Paraguaya, de 37 años de edad, nacido el 01/11/1980 en Eusebio Ayala de Asunción del Paraguay, C.I. Paraguaya N° 3.426.093, soltero, instruido, electricista. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,80 mts. de altura aproximadamente, 80 a 90 kgs. de peso aproximadamente, cutis moreno, cabello corto castaño oscuro y ojos marrones oscuros. Como seña particular posee una herida en la pierna derecha producto de un accidente con su motocicleta, asimismo es notorio que no posee parte de las primeras falanges en los dedos de la mano izquierda producto de un accidente de vieja data. Solicitarla Comisaría Distrital Sur 1° - González Catán. Interviene U.F.I. y J. N° 2 Descentralizada del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. LARA ACOSTA GILBERTA ROSSANA. Expediente N° 21.100-598.324/17.

